



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3052-SPA-1854

No. Folio PAOT-05-300/200-14980-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3052-SPA-1854** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *usa el patio de estética canina, da consultas y medica animales sin dar cedula profesional (...)* también usa el lugar de pensión (...) [en el domicilio ubicado en calle Emperadores, número 66, casa al fondo, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...).

En relación a (...) *da consultas y medica animales sin dar cedula profesional (...)* a través del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-7337-2019 de fecha 1º de agosto de 2019, específicamente en el tercer numeral, se hizo del conocimiento de la persona denunciante que toda vez que dichos hechos, pueden ser constitutivos de delitos, en términos del artículo 323 del Capítulo II “usurpación de profesiones”, Título Vigésimo Segundo “delitos cometidos en el ejercicio de la profesión” del Código Penal para el Distrito Federal; puede presentar su denuncia, en la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de que si resulta procedente se inicie la carpeta de investigación.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrados con motivo de la presente denuncia.

1



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3052-SPA-1854

No. Folio PAOT-05-300/200-14980-2019

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, admitió a investigación la denuncia referente a la presunta contravención al uso y legal funcionamiento del establecimiento ubicado en calle Emperadores, número 66, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en diversas ocasiones frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados; sin embargo, en ninguna de las diligencias se permitió al personal actuante llevar a cabo el reconocimiento de hechos respectivo. Por lo anterior, se citó a comparecer al propietario, habitante y/o responsable del inmueble; por lo que en fecha 11 de septiembre de 2019 se presentó en las oficinas que ocupa esta entidad, una persona que manifestó ser habitante del domicilio en cuestión y señaló

- Que en su domicilio únicamente lleva a cabo las siguientes actividades: estética canina, pensión para animales y venta de medicamentos.
- Por lo anterior, en el acto mostró un Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y con fecha de expedición del 9 de febrero de 2017.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que tanto las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas Delegacionales.

Al respecto, derivado de una búsqueda en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, publicado en el Diario Oficial del Distrito Federal en fecha 6 de mayo de 2005, se desprende que al predio relacionado con los hechos denunciados le aplica un uso de suelo habitacional, con tres niveles máximos de construcción y 20% de área libre.

Por lo anterior, mediante oficio esta Entidad solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda de la Ciudad de México, informara la zonificación aplicable al predio señalado en la denuncia y si el uso de suelo para pensión, estética canina y consulta veterinaria está permitido, o en su caso, se homologa a algún uso previsto en el Programa Delegacional aplicable al inmueble en comento, así como si en sus



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3052-SPA-1854

No. Folio PAOT-05-300/200-14980-2019

registros cuentan con antecedentes del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo que la persona denunciante presentó en el desahogo de la comparecencia.

Así también con fundamento en el artículo 32, fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, mediante oficio esta Entidad solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo una visita de verificación al establecimiento antes señalado, autoridad que en su momento determinará lo conducente.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el desarrollo de la investigación personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en calle Emperadores, número 66, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez; sin embargo, en ninguna de las diligencias se permitió al personal actuante llevar a cabo el reconocimiento de hechos; por lo que se citó a comparecer al habitante del inmueble, quien manifestó que en su domicilio únicamente lleva a cabo actividades como lo son: estética canina, pensión para animales y venta de medicamentos. Por otro lado, en el acto mostro Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y con fecha de expedición del 9 de febrero de 2017.
- Derivado de una búsqueda en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, publicado en el Diario Oficial del Distrito Federal en fecha 6 de mayo de 2005, desprende que al predio relacionado con los hechos denunciados le aplica un uso de suelo habitacional, con tres niveles máximos de construcción y 20% de área libre.
- Por lo anterior, mediante el respectivo oficio se le solicitó a la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda de la Ciudad de México, informara la zonificación aplicable al predio señalado en la denuncia y si el uso de suelo para pensión, estética canina y consulta veterinaria está permitido, o en su caso, se homologa a algún uso previsto en el Programa Delegacional aplicable al inmueble en comento, así como si en sus registros cuentan con antecedentes del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo que la persona denunciante presentó en el desahogo de la comparecencia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3052-SPA-1854

No. Folio PAOT-05-300/200-14980-2019

- Mediante oficio esta Entidad solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo una visita de verificación al establecimiento antes señalado, autoridad que en su momento determinará lo conducente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/JDGG\*

Méjico 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

4

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS